



BOLETIN INFORMATIVO

N° 66

LA PLATA, viernes 26 de octubre de 2018

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2018-1558-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSO EXTRAORDINARIO DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2018-1559-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA OPERATIVA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOGÍSTICA OPERATIVA.
- * [RESOL-2018-1560-GDEBA-MSGP](#), CREANDO REGISTRO DE POLICÍAS EXPULSADOS E INHABILITADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -REPEI-.
- * [RESOL-2018-101-GDEBA-SSPGYEMSGP](#), APROBANDO CAPACITACIÓN "JORNADAS DE CAPACITACIÓN PARA PRIMEROS RESPONDEDORES".
- * [RESOL-2018-421-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-422-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-427-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-428-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-430-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-434-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESOL-2018-423-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-421-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2018-424-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-426-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-435-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS.
- * [RESOL-2018-429-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-431-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [SUPLEMENTO DE CAPTURAS](#).
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-1558-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Octubre de 2018

Referencia: Ascenso Extraordinario Damián Rubén BENITEZ

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

VISTO que se propicia el ascenso del Sargento del Subescalafón General Damián Rubén BENITEZ, legajo N° 190.464, en virtud de haberse distinguido por acto extraordinario de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose detectado una vivienda donde funcionaba un lugar de estiramiento, acopio y venta de estupefacientes, personal de la Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial La Matanza, realiza un operativo coordinado con el Ministerio Público Fiscal en la localidad de González Catán;

Que en el marco del procedimiento referido, el personal policial interviniente observa, retirándose de la vivienda mencionada, un vehículo en el cual se encontraban dos individuos, quienes al momento de recibir la voz de alto inician su fuga, embistiendo al Sargento del Subescalafón General Damián Rubén BENITEZ, provocándole múltiples lesiones;

Que realizado un amplio y pormenorizado análisis de las circunstancias fácticas que motivaran la actuación del agente ante el hecho de referencia, el Superintendente General de Policía aconseja el ascenso al grado inmediato superior;

Que toda vez que se encuentra acreditado el acto extraordinario de servicio del numerario, resulta de aplicación en la especie las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 13.982;

Que en consecuencia, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el ascenso extraordinario al grado inmediato superior del Sargento del Subescalafón General BENITEZ que se distinguió por acto extraordinario de servicio en cumplimiento de su deber;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer el ascenso extraordinario al grado de Subteniente, a partir del dictado de la presente, y en virtud de lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 13.982, del Sargento del Subescalafón General Damián Rubén BENITEZ (DNI 33.869.290 - clase 1988), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian
Date: 2018.10.19 19:13:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-1559-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: Expte. N° EX-2018-21208013-GDEBA-DDPRYMGEMSGP Pablo Adrián COTELLI y otros.

VISTO el expediente N° EX-2018-21208013-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se propicia la designación del Comisario del Subescalafón Comando Pablo Adrián COTELLI, legajo N° 23.599, en el cargo de Director de Coordinación Logística - Comando de Prevención Comunitaria y del Comisario del Subescalafón Comando Leonardo Alberto OVELAR, legajo N° 19.517, en el cargo de Jefe División Talleres;

Que asimismo, corresponde disponer la limitación de las designaciones en los cargos que se detallan en el ANEXO ÚNICO;

Que mediante Resolución N° 1163/14, se aprobaron los Nomencladores de Funciones y Directorios de Competencias del Personal Policial de la Dirección de Coordinación Logística - Comando de Prevención Comunitaria y de la Dirección de Automotores;

Que el Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que analizados los antecedentes de los funcionarios policiales, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del dictado de la presente, la designación en los cargos que en cada caso se especifica, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2018-23230266-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir de la notificación, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, Dirección Provincial de Logística Operativa, en el cargo de Director de Coordinación Logística - Comando de Prevención Comunitaria, al Comisario del Subescalfón Comando Pablo Adrián COTELLI (DNI 27.317.512 - clase 1979), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. Designar, a partir de la notificación, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, Dirección Provincial de Logística Operativa, Dirección de Automotores, en el cargo de Jefe División Talleres, al Comisario del Subescalfón Comando Leonardo Alberto OVELAR (DNI 21.801.505 - clase 1970), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°. Intimar al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días desde la notificación de la presente, cumplimente con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2018-899-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian
Date: 2018.10.23 17:56:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-23230266-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Octubre de 2018

Referencia: Anexo Único Expte. N° EX-2018-21208013-GDEBA-DDPRYMGEMSGP Pablo Adrián COTELLI y otros.

ANEXO ÚNICO

Comisario Inspector del Subescalfón Comando Juan Domingo GALLEGO (DNI 22.870.064 - clase 1972), legajo N° 20.552, a quien se le limita la designación en el cargo de Director de Coordinación Logística - Comando de Prevención Comunitaria, dispuesta por Resolución N° RESOL-2017-915-E-GDEBA-MSGP.

Comisario del Subescalafón Comando Pablo Adrián COTELLI (DNI 27.317.512 - clase 1979), legajo N° 23.599, a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe Delegación Logística C.P.C. Junín, dispuesta por Resolución N° 1877/14.

Comisario del Subescalafón Comando Germán YANES QUINTANILLA (DNI 22.341.269 - clase 1971), legajo N° 20.414, a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe División Talleres, dispuesta por Resolución N° 2758/15.

Comisario del Subescalafón Comando Leonardo Alberto OVELAR (DNI 21.801.505 - clase 1970), legajo N° 19.517, a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe Delegación Logística C.P.C. Campana, dispuesta por Resolución N° 1877/14.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.10.04 15:22:30 -0300'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-1560-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: Registro

VISTO que se propicia la creación del Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa responde al “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” creado por Ley N° 14.828;

Que la comunicación y registración de las sanciones responde a las previsiones contenidas en los artículos 186° y 187° de la Reglamentación de la Ley N° 13.982, aprobada por Decreto N° 1050/09;

Que el Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el REPEI, cuya creación se propicia por la presente, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde obligatoriamente se inscribirán y se actualizarán las sanciones de medida expulsiva, así como las condenas judiciales a pena de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas y las correspondientes al seguimiento y verificación de los medios de impugnación que hayan hecho valer los sujetos afectados y las rehabilitaciones, a fin de garantizar su cumplimiento, todas ellas respecto del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que el registro que por la presente se crea, incluirá la información emanada de órganos judiciales acerca de la aplicación de penas privativas de la libertad aun de ejecución en suspenso, el carácter de prófugos de la justicia cuando se dispuso su detención en cualquiera de sus expresiones, esto es prisión preventiva o sentencias de condena y las nuevas denuncias que se recepen, para cotejo con la base a crearse para el Registro a fin de conocer cuándo los funcionarios policiales expulsados son denunciados penalmente;

Que esta cartera se encuentra trabajando en la digitalización y sistematización de los procesos administrativos y de gestión, en cuyo marco por Resolución N° 968 de fecha 5 de julio de 2018 se estableció la plataforma “Sistema Integral de Personal Policial (SIPP)”, como sistema marco de carga, registro y almacenamiento de información en materia de capital humano, que actuará como plataforma y soporte del REPEI;

Que la presente iniciativa permitirá obtener, coordinar, centralizar, organizar y registrar la información que hoy transita por circuitos administrativos descentralizados y autónomos, favoreciendo la optimización de los recursos humanos, la transparencia y eficacia de las gestiones, la obtención de una información estandarizada, perdurable y unificada, la reducción de tiempos administrativos y una progresiva despapelización;

Que se estima conveniente instituir a la Auditoría General de Asuntos Internos como autoridad de gestión y administración del REPEI, quedando facultada para dictar normas aclaratorias y complementarias que tiendan al mejoramiento de su implementación y redunden en la conformación de un registro confiable, oportuno y veraz;

Que en dicho marco, deberá planificarse con eficiencia, coordinación y sustentabilidad la firma de Convenios de Cooperación a fin de garantizar la reciprocidad de información, según acciones asignadas por Decreto N° 1073/18;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires -REPEI-.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el sistema marco de carga, registro y almacenamiento de información en el REPEI integrará la plataforma "Sistema Integral de Personal Policial (SIPP)".

ARTÍCULO 3°. Instituir a la Auditoría General de Asuntos Internos como autoridad de gestión y administración del REPEI, quedando facultada para elaborar y proponer normas aclaratorias y complementarias que tiendan al mejoramiento de su implementación y redunden en la conformación de un registro confiable, oportuno y veraz.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en el REPEI obligatoriamente deberán inscribirse, respecto de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Las sanciones de cesantía o exoneración.
- b) Las inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.
- c) La aplicación de penas privativas de la libertad aun de ejecución en suspenso.
- d) El carácter de prófugos de la justicia cuando se dispuso su detención en cualquiera de sus expresiones, esto es prisión preventiva o sentencias de condena.
- e) Las denuncias penales que recayeran sobre el personal alcanzado por la presente.
- f) Las modificaciones y rectificaciones tramitadas de acuerdo con el procedimiento correspondiente, respecto de los asientos del registro.
- g) Las rehabilitaciones.
- h) Los medios de impugnación que hagan valer los funcionarios afectados.
- i) Las mandas judiciales.
- j) Otras que determine la normativa.

ARTÍCULO 5°. El registro deberá contener nombre y apellido del efectivo sancionado, número de legajo, número de expediente mediante el cual tramitó el sumario y número y fecha de la resolución por la que resultó sancionado. El registro no podrá contener información sensible o familiar del personal expulsado.

ARTÍCULO 6°. Encomendar la planificación de Convenios de Cooperación eficientes, coordinados y sustentables a fin de garantizar la reciprocidad de información.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian
Date: 2018.10.23 18:29:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



Resolución

Número: RESOL-2018-101-GDEBA-SSPGYEMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Octubre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-237.739/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-237.739/18, por el cual la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada “Jornadas de capacitación para Primeros Respondedores”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, el DECTO- 2018 -1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada “Jornadas de capacitación para Primeros Respondedores”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-24602821-GDEBA-SSPGYEMSGP) que forma parte de la presente, destinado a personal policial, de los Subescalafones Comando y General, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el personal convocado cursará con perjuicio del servicio, disponiendo las áreas donde cumple funciones el personal convocado, los medios tendientes a lograr el presentismo. Asimismo, los concurrentes deberán ser desafectados de su servicio con la debida antelación, a los efectos de permitir su traslado al lugar de presentación, como así también las horas posteriores a su finalización, para posibilitar su traslado al lugar de prestación de servicio en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Dirección de Seguridad Especial Halcón para que instrumente la afectación y desafectación del curso, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales; y dar intervención a la Dirección de Seguridad Especial Halcón. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.10.19 15:58:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-24602821-GDEBA-SSPGYEMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Octubre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-237.739/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“Jornadas de capacitación para Primeros Respondedores”

1. Materia.

Primer Respondedor.

2. Tipo de Actividad.

Jornadas de Capacitación.

3. Institución o Área responsable.

Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

4. Destinatarios de la Propuesta.

Personal policial, de los Subescalafones Comando y General, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

5. Fundamentación de la Propuesta.

La Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, tiene entre otras acciones capacitar al personal policial dependiente de las distintas Jefaturas Departamentales, con el fin de generar en cada una de ellas equipos de trabajo con personal calificado para que intervengan en distintas situaciones críticas o eventuales, relacionadas con la toma de rehenes, tentativas de suicidio y atrincheramientos armados. Ante estos escenarios específicos, el personal policial capacitado podrá arribar e intervenir llevando a cabo las primeras negociaciones como primer respondedor de esa situación en particular. Es importante destacar que el personal de la Dirección de Seguridad Especial Halcón tiene bajo su responsabilidad este tipo de problemáticas en toda la provincia de Buenos Aires, por lo tanto, es destacable el rol del primer respondedor para que sea la figura encargada de coordinar acciones con el Equipo de Negociación en Situaciones de Crisis hasta que arribe al lugar. Asimismo, la presente capacitación, será tomada como plataforma para la evaluación y posterior convocatoria para el Curso de Negociación dictado por esa Unidad.

6. Objetivos.

General:

Capacitar al personal policial dependiente de las distintas Jefaturas Departamentales, con el fin de generar en cada una de ellas equipos de trabajo con personal calificado para que intervenga en distintas situaciones críticas.

Específicos:

Lograr que el personal policial capacitado pueda arribar e intervenir en las negociaciones como primer respondedor de una situación particular.

Capacitar al personal policial en la planificación y coordinación de los distintos actores intervinientes en un evento crítico, privilegiando la vida de las posibles víctimas, transeúntes y el resguardo del personal interviniente.

Desarrollar competencias que permitan intervenir en las primeras negociaciones como primer respondedor en situaciones concretas.

7. Carga Horaria.

La capacitación tendrá una carga horaria de 50 horas reloj, equivalentes a 75 horas cátedra.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

La propuesta tendrá una duración de cinco (5) días corridos de lunes a viernes.

Se prevé que la capacitación pueda ser reeditada todas las veces que la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales lo requiera, solicitando previamente las autorizaciones correspondientes ante la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal.

10. Lugar.

El mismo se llevará a cabo, en el predio y el polígono de tiro de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

11. Contenidos Mínimos.

Estará dividida en 7 (siete) Unidades Temáticas a saber:

Unidad I: Equipo de Negociación en crisis:

Integrantes. Jefe del Equipo de Negociación en Crisis, Negociador Principal y Negociador Secundario. Psicólogo. Planillero-Cronometrista.

Unidad II: Evolución en las respuestas a Incidentes Críticos:

Incidente crítico. Definiciones. Secuestro de Personas. Toma de Rehenes. Definición. Diferencias. Motivación. Importancia de la negociación. Opción de respuesta: Asalto Inmediato. No acceder a las peticiones de los captores. Evolución en las respuestas a incidentes críticos. Desarrollo de la negociación en el trabajo policial. Características de un incidente negociable. Elementos negociables y no negociables. Diferencia entre Mediación y Negociación.

Unidad III: Perímetros de Seguridad:

Aplicación del método L.A.C.E.R. Importancia de la actividad coordinada del personal policial para cercar el área. Delimitación de perímetros por medios físicos y visibles tanto para el personal interviniente, como de apoyo y transeúntes. Zonas: Zona Control Absoluto. Zona de Control Relativo. Zona Segura. Zona Fuera de Operaciones. Reglas de Exclusión dentro de cada perímetro. Solicitud de apoyo y personal Servicio Sanitario. Practicas de Implementación de Perímetros de Seguridad. Conformación del Comité de Crisis. Importancia del Rol del Primer Respondedor una vez llegado el personal de apoyo.

Unidad IV: Comunicación:

Escucha activa. Formas: Cara a cara. Consideraciones de seguridad. Cobertura y Encubrimiento. Utilización de medios de comunicación: Radio portátil. Megáfonos. Teléfono. Indicadores de Progreso y de Violencia.

Unidad V: Intervenciones Suicidas:

Suicidio como forma de resolver un problema. Introducción al Estudio de Causales que llevarían al suicidio. Psicosis. Depresión-Desesperación-Desesperanza. Precauciones a la hora de acceder a las demandas de quien manifiesta intenciones de suicidarse. Consideraciones de seguridad. Suicidio por policía.

Unidad VI: Primeros Auxilios

Bioseguridad. Traumatismos. Hemorragias. Tipos de hemorragias. Obstrucciones. Maniobra de Heimlich.

Unidad VII: Consideraciones Legales.

Código Penal. Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Legislación policial. Legítima Defensa Art. N° 234 del C.P. Atribuciones de la Policía: Art. N° 294 C.P.P. Allanamiento sin orden: Art. N° 222 C.P.P.

12. Evaluación.

La evaluación se llevará a cabo en forma oral y escrita, debiendo obtener un promedio mayor a 7 en escala del 1 a 10, con instancias de recuperación. A su vez, se sumarán los ejercicios de Rol Play donde los participantes aplicarán sus conocimientos y serán evaluados a partir de la aplicación de casos, donde deberán desenvolver su función asignada, debiendo en todo momento mantener los parámetros de seguridad preestablecidos por los Instructores, sobre todo en la manipulación con armamento, o en los ejercicios que supongan una exposición al riesgo. La no observancia de estos parámetros de seguridad podría dar lugar a la exclusión de las Jornadas y el inicio en su caso de las Sanción Disciplinaria o Actuaciones Administrativas que correspondieren.

13. Bibliografía.

Constitución Nacional. Constitución de la provincia de Buenos Aires. Código Penal de la Nación Argentina. Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

Comunicación no Verbal (2004) Managment Communication - SERGIO RULICKI.

14. Perfil del Cuerpo de Docentes.

Los mismos pertenecen al Equipo de Negociación en Crisis de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

15. Logística/ Medios.

Recursos materiales y humanos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Especial Halcón dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

16. Financiamiento de la Propuesta.

Los gastos que ocasione la mencionada capacitación son responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT.30715471511
Date: 2018.10.17 13:27:25 -0300

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-421-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7627

VISTO el expediente N° 21.100-15.995/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.627, en la que resulta imputada la firma PASALTO S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 5 de enero de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado PASALTO S.A. sito en la calle Ruta 88 Km. 2,5 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, constataron la presencia del Sr. PAREDES Lucas Facundo DNI N° 37.058.369, quien manifestó desempeñarse como portero de PASALTO S.A., se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, controlando el ingreso y egreso por medio de una barrera y volcando datos de los camiones que ingresaban en planillas provistas por la empresa. Utilizaba ropas de civil con inscripciones que reza portero, utilizaba para comunicarse un teléfono fijo provisto por la empresa de maras. Se dejó constancia que no utilizaba armas de fuego;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma PASALTO S.A. (PASALTO MATERIALES S.R.L.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta diligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PASALTO S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PASALTO S.A., con domicilio constituido en la calle San Juan N° 253 Piso 1 oficina 9 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.19 10:43:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-422-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7426

VISTO el expediente N° 21.100-596.896/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.426, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L. y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de febrero de 2017, en la intersección de las calles Saavedra y Garona de la localidad y partido de Lomas de Zamora, lugar en el cual se observó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sr. JIMENEZ Nicolás Facundo DNI N° 34.709.889, quien refirió desempeñarse como vigilador particular. La garita en cuestión es de fibra de vidrio color gris, con logo que reza CODESEAR SEGURIDAD, hallando en su interior a su identificado, quien se encontraba realizando tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo GT-E3300L N° de serie 353959/05/363359/0. No portaba armas fuego y vestía uniforme con logo que reza CODESEAR SEGURIDAD. En dicha oportunidad, manifestó espontáneamente no pertenecer a ninguna empresa de seguridad privada, percibiendo sus haberes en mano por parte de su supervisor llamado ORCADE Hugo, brindando su teléfono celular N° 1132867187, quien además se desplaza en una camioneta Volkswagen con logos que rezan CODESEAR SEGURIDAD, sin firmar ningún tipo de comprobante como así también, los dueños de la empresa señores DESILIO Carlos y DESILIO Marcelo, quienes se desplazan en una camioneta marca Ford modelo Ranger con inscripciones que rezan CODESEAR SEGURIDAD;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que no existe declarado por empresa alguna la garita en la intersección inspeccionada y no existen registros como vigiladores /o integrantes de prestadora de seguridad los ciudadanos individualizados, No existen registros de los equipos de comunicaciones y no es posible identificar los vehículos. En tanto la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encuentra dada de baja por Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009;

Que debidamente emplazado, el Sr. JIMENEZ Nicolás Facundo DNI N° 34.709.889 compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que habiéndose oficiado al contralor telefónico, surge del informe que la titularidad de la línea telefónica resulta ser de PREVENT SECURITY S.R.L.;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora PREVENT SECURITY S.R.L., se encontraba habilitada con fecha 14 de julio de 2006 mediante Resolución n° 1179, con domicilio autorizado en la calle Alem N° 1560 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora y cuenta con baja de fecha 17 de octubre de 2016, mediante Resolución 651;

Que debidamente emplazada la firma PREVENT SECURITY S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PREVENT SECURITY S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, en tanto, no se habría configurado una infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91 por parte del Sr. JIMENEZ Nicolás Facundo;

Que respecto a PREVENT SECURITY S.R.L., es dable hacer constar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PREVENT SECURITY S.R.L., con domicilio autorizado en la calle Alem N° 1560 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a y 58 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Absolver al Sr. JIMENEZ Nicolás Facundo DNI N° 34.709.889, con domicilio constituido en la calle Gabriela Mistral N° 2249 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.19 10:44:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-423-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7242

VISTO el expediente N° 21.100-382.705/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.242, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BAILIFF S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 31 de julio de 2014, en un objetivo denominado HAVANNA (SUCURSAL ROTONDA), sito en la calle Valencia y Ruta 2 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. PAZ Matías Carlos DNI N° 29.359.408, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BAILIFF S.A., en tal oportunidad cumplían tareas de vigilancia y custodia del objetivo de mención, vestía uniforme con logos de la encartada. No portaba armas de fuego ni credencial habilitante en forma visible. El identificado utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo I265, número de serie 00060012021252;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BAILIFF S.A., se encontraba habilitada mediante Resolución N° 555 con fecha 22 de febrero de 2011, con sede social autorizada en la calle Almirante Brown N° 1617/25 Planta Alta de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y cuenta con baja por cancelación de fecha 10 de noviembre de 2016 con Resolución N° 678; el objetivo inspeccionado se encuentra declarado al igual que el personal. En tanto el equipo de comunicaciones no se halla declarado;

Que llamada fuera a intervenir esta Asesoría, luce dictamen 353/17, por el cual consideró que la inspección resulta ser temporalmente anterior a la fecha de cancelación de la encartada, razón por la cual deberían continuar su tramitación;

Que como consecuencia de que la imputada no pudo ser habida, se enviaron sendas cartas documentos a los integrantes de la sociedad a los domicilios informados, habiéndose presentado descargo por parte de la Sra. GRUMELLI Marta Angélica, quien manifestó que ha renunciado a su cargo de Directora suplente desde el 23 de junio de 2011, no teniendo más relación con la sociedad a partir de esa fecha;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BAILIFF S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor y sin portar credencial en lugar visible por parte del personal;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados y a la portación de credencial en lugar visible por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAILIFF S.A., con sede social autorizada en la calle Almirante Brown N° 1617/25 Planta Alta de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Contralor y con personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.19 10:48:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-424-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7705

VISTO el expediente N° 21.100-96.711/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.705, en la que resulta imputada la empresa HIBOU S.R.L., y la firma EDIFICIO PREMIUM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 20 de marzo de 2018, en un objetivo denominado EDIFICIO PREMIUM, sito en la calle Avenida del Libertador N° 110 de la localidad y partido de Vicente López, se constató la presencia del Sr. BARRIENTOS Ariel Sebastián DNI N° 33.400.868, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada HIBOU S.R.L. en dicha ocasión se encontraba acompañado por el Sr. SARMIENTO Néstor Ramón DNI N° 24.475.654, ambos se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme con logo de la encartada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto la empresa, como el objetivo y el personal identificado, no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la firma EDIFICIO PREMIUM (COMPLEJO EDILICIO PREMIUM LIBERTADOR), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, debidamente emplazada la empresa HIBOU S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa HIBOU S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma EDIFICIO PREMIUM (COMPLEJO EDILICIO PREMIUM LIBERTADOR), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa HIBOU S.R.L., con domicilio en calle Montaneses N° 3150 Piso 13 Dpto. 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma EDIFICIO PREMIUM (COMPLEJO EDILICIO PREMIUM LIBERTADOR), con domicilio constituido en la calle Dr. Carbone N° 3820 Piso 1, Dpto. A de la localidad de Santos Lugares, partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.19 10:49:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-425-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7702

VISTO el expediente N° 21.100-93.618/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.702, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUALITY CHECK S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de abril de 2018, personal policial se constituyó en un objetivo denominado C.O.V.Y.C S.A. sito en la calle Sargento Ponce N° 3101 de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda; en dicha ocasión, se constató la presencia del Sr. ARCE Emanuel Emilio DNI N° 27.104.109, quien refirió desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada QUALITY CHECK S.A., cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada, y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i205 N° de serie 0006000787179460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada QUALITY CHECK S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 321 de fecha 5 de abril de 2005, con sede social autorizada en calle Montes de Oca N° 530 Piso 1 de la localidad y partido de Tigre; el objetivo inspeccionado se encuentra declarado al igual que el personal. En tanto, el equipo de comunicaciones no se halla declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien se allana, manifestando que por un error involuntario el equipo de comunicaciones en cuestión, fue prestado al objetivo COVYC S.A., ya que el perteneciente a este último se encontraba en reparación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa QUALITY CHECK S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada QUALITY CHECK S.A., con domicilio constituido en calle Montes de Oca N° 530 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:26:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Resolución

Número: RESOL-2018-426-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7757

VISTO el expediente N° 21.100-142.439/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.757, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma TAI PAN MALTING S.C.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 8 de mayo de 2018, en un objetivo denominado TAI PAN MALTING S.C.A., sito en la calle Dr. Pronzato N° 481 de la localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, se constató la presencia del Sr. GOROSITO Sergio Damián DNI N° 23.335.779 quien manifestó, desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., vestía uniforme con logo de la encartada, se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 N° de serie 102100658428040. Entrevistados con el Sr. PEREYRA Norberto Natalio, se lo anoticia de la Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la prestadora CODECOP S.R.L. con suspensión de la habilitación por el termino de 10 días, que se hace efectiva desde el día 2 al 11 de mayo del corriente año;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui. Respecto del objetivo, la encartada posee un servicio denominado TAI PAN MALTING S.A.C. ubicado en calle Pronzato N° 121, no coincidiendo el numeral que luce en el acta. En relación al personal y al equipo de comunicaciones, no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que habiéndose producido nuevo informe en el Área de Habilitaciones de esta Dirección Provincial, surge que la imputada se encuentra suspendida en su habilitación por un término de diez días, por Resolución N° 238 en el marco de la causa contravencional N° 7047, la que se hizo efectiva desde el día 2 al 11 de mayo de 2018;

Que debidamente emplazadas, la empresa CODECOP S.R.L y la firma TAI PAN MALTING S.C.A., comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma TAI PAN MALTING S.C.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con domicilio constituido en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma TAI PAN MALTING S.C.A., con domicilio constituido en Av. Del Libertador N° 602, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:27:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-427-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7357

VISTO el expediente N° 21.100-532.917/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.357, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L. y la firma BARRIO EL REBENQUE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 10 de noviembre de 2016, en un objetivo denominado BARRIO EL REBENQUE, sito en ruta 58 Km. 11 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, se constató la presencia de los Sres. DIAZ Sergio Francisco DNI N° 29.362.311, quien porta un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i418, N° de serie 102100676275040 y posee un vehículo marca Melex N° de serie 220915, DELGADO Luis Alberto DNI N° 11.917.669, BLATER Alfredo Alejandro DNI N° 26.562.081, quien posee un equipo de comunicaciones marca Motorola de la empresa Nextel, modelo i418, N° de serie 102700569665040, quienes no portan armas de fuego y manifiestan desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., se hallaban realizando tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada con logo que reza CODESEAR SEGURIDAD. Se hizo presente en el lugar el Intendente del Barrio, Sr. BARBUSCIO Fernando Damián DNI N° 20.497.897, quien fue notificado de lo actuado;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora PREVENT SECURITY S.R.L., se encontraba habilitada con fecha 14 de julio de 2006 mediante Resolución n° 1179, con domicilio autorizado en la calle Alem N° 1560 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora. Cuenta con baja de fecha 17 de octubre de 2016, mediante Resolución 651;

Que debidamente emplazada, la prestadora PREVENT SECURITY S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa. En tanto, debidamente emplazada la firma ADMINISTRADORA EL REBENQUE S.A. (BARRIO EL REBENQUE), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la alta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PREVENT SECURITY S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma ADMINISTRADORA EL REBENQUE S.A. (BARRIO EL REBENQUE), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto a PREVENT SECURITY S.R.L., es dable hacer constar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PREVENT SECURITY S.R.L., con domicilio autorizado en la calle Alem N° 1560 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a y 58 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma ADMINISTRADORA EL REBENQUE S.A. (BARRIO EL REBENQUE), con domicilio constituido en la calle 48 N° 922, Casillero 336 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías; por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada, no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:28:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-428-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7620

VISTO el expediente N° 21.100-006.082/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.620, en la que resulta imputada la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 2 de enero de 2017, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO CERRADO LA RETAMA, sito en la calle Islas de Lechiguanas y Rincón de la Patria N° 100 de la localidad de Manzanares, partido de Pilar, constataron la presencia del Sr. CORREA Javier Maximiliano, DNI N° 28.641.430, quien manifestó desempeñarse como portero (monotributista) de PROTECCION INTEGRAL, se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, tales como monitoreo de cámaras, subir y bajar la barrera de acceso, requisa de baúles de visitantes e identificación de personas, vistiendo uniforme con logo que reza portería;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios PROTECCION INTEGRAL no se halla habilitada. El vigilador y el objetivo no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA (ASOCIACION CIVIL ADMINISTRADORA LA RETAMA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA (ASOCIACION CIVIL ADMINISTRADORA LA RETAMA), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA (ASOCIACION CIVIL ADMINISTRADORA LA RETAMA), con domicilio constituido en la calle Islas de Lechiguanas N° 100 - Casilla de Portería en ingreso - de la localidad de Manzanares, Municipalidad de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:29:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-429-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7566

VISTO el expediente N° 21.100-894.143/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.566 en la que resulta imputado el Sr. VARELA Leonardo y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de octubre de 2017, en la intersección de las calles Spiro y Quintana de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública y en la que se observó la presencia de quien dijo llamarse VARELA Leonardo DNI N° 29.440.244, domiciliado en la calle Carlos Gardel N° 687 de la localidad de Florencio Varela, quien encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes de los vecinos del lugar, refiriendo ser vigilador particular y responder a las órdenes del encargado CARRANZA Gustavo, teléfono 1126051230;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto el vigilador como el objetivo, no se encuentran declarados;

Que según informe del contralor telefónico, se desprende que el titular de la línea telefónica individualizada en el acta, resulta ser el Sr. CARRANZA Gustavo Rafael DNI N° 23.455.773, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen N° 2128 de Almirante Brown;

Que debidamente emplazado, el Sr. VARELA Leonardo y otros, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, el Sr. CARRANZA Gustavo Rafael, debidamente emplazado, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. VARELA Leonardo y el Sr. CARRANZA Gustavo Rafael, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos veintinueve mil sesenta con 52/100 (\$ 29.060.52);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. VARELA Leonardo DNI N° 29.440.244, con domicilio constituido en calle Carlos Gardel N° 687 de la localidad de Florencio Varela; provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos veintinueve mil sesenta con 52/100 (\$ 29.060.52), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al Sr. CARRANZA Gustavo Rafael DNI N° 23.455.773, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen N° 2128 de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos veintinueve mil sesenta con 52/100 (\$ 29.060.52), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:29:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-430-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7332

VISTO el expediente N° 21.100-527.308/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.332, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de noviembre de 2016, en la sede de la firma GEO SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Madrid N° 567 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, lugar en el cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar, dejando duplicado del acta bajo la puerta;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa GEO SEGURIDAD S.R.L., se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2401 de fecha 7 de septiembre de 2007, con sede social autorizada en calle Madrid N° 567 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, y cancelada por Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2017;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SEGURIDAD S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Madrid N° 567 de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada, no obstante, en la especie sería aplicable la multa prevista en el artículo 52 de la ley 12.297, por infracción al artículo 47 inciso h de la citada norma;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma GEO SEGURIDAD S.R.L., con domicilio autorizado en la calle Madrid N° 567 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:30:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-431-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7431

VISTO el expediente N° 21.100-615.328/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.431, en la que resulta imputado el Sr. GODOY Diego, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de marzo de 2017, en la intersección de las calles Don Bosco y Lynch de la localidad y partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. GODOY Diego, DNI N° 30.233.061, domiciliado en la calle Tomkinson y Bergallo de San Isidro, quien refirió desempeñarse como vigilador, en tal oportunidad se encontraba efectuando su recorrido en forma de cruz. Manifiesta desconocer cuales y cuantos son los frentistas que contratan el servicio y no recordar el nombre del encargado del mismo. La garita en cuestión es de fibra de vidrio color blanco, en regular estado de conservación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados ante el Organismo de Control;

Que debidamente emplazado, el Sr. GODOY Diego, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. GODOY Diego, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos veintinueve mil sesenta con 52/100 (\$ 29.060.52);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. GODOY Diego DNI N° 30.233.061, domiciliado en la calle Tomkinson y Bergallo de la localidad de San Isidro; con una multa de pesos veintinueve mil sesenta con 52/100 (\$ 29.060.52), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:31:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-434-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7510

VISTO el expediente N° 21.100-041.990/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.510, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada OVERSEE SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de abril de 2015, en la sede de la firma OVERSEE SECURITY S.R.L., sita en calle General Mosconi N° 5128 de la localidad y partido de Quilmes, lugar en el cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa OVERSEE SECURITY S.R.L., se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 112 de fecha 21 de enero de 2003, con sede social autorizada en calle General Mosconi N° 5128 de la localidad y partido de Quilmes, y cancelada por Resolución N° 557 de fecha 14 de julio de 2016;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada OVERSEE SECURITY S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle General Mosconi N° 5128 de la localidad y partido de Quilmes;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada, no obstante, en la especie sería aplicable la multa prevista en el artículo 52 de la ley 12.297, por infracción al artículo 47 inciso h de la citada norma;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma OVERSEE SECURITY S.R.L., con domicilio autorizado en la calle General Mosconi N° 5128 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.10.23 11:33:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-435-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CC 7313

VISTO el expediente N° 21.100-465.833/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.313, en la que resulta imputada la empresa CSS COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD y la firma BARRIO CERRADO EL BOULEVARD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 4 de octubre de 2016, en un objetivo denominado BARRIO CERRADO EL BOULEVARD, sito en la calle Las Campanillas N° 1475 de la localidad y partido de Pilar, se constató la presencia del Sr. ACHAVAL Alejandro, DNI N° 26.166.571, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CSS COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD, se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, como así controlando el ingreso y egreso de personas y vehículos, tarea que realiza vistiendo ropas de civil. El identificado no firma el acta por orden del supervisor con quien mantuvo comunicación telefónica;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto la firma CSS COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD, como el objetivo y el personal identificado, no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa CSS COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD (COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD S.R.L), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, debidamente emplazada la firma BARRIO CERRADO EL BOULEVARD, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CSS COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD (COMPAÑÍA DE SERVICIOS EN SEGURIDAD S.R.L), ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa BARRIO CERRADO EL BOULEVARD, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la empresa COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS EN SEGURIDAD LA BUENOS AIRES LIMITADA, con domicilio constituido en Avenida Paraná N° 3125, planta alta Of. 26 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º. Sancionar a la firma BARRIO CERRADO EL BOULEVARD, con domicilio en la calle Las Campanillas N° 1475 de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4º. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2016.10.23 11:34:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

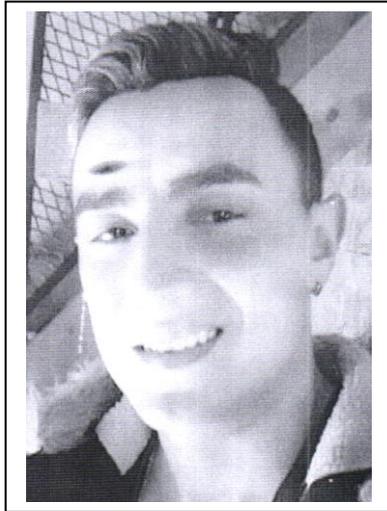
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- MARTINEZ SERGIO FABIAN: argentino, de 25 años de edad, DNI N° 37.970.122, hijo de Gustavo y Adriana Menna, nacido el día 11/02/1993, domiciliado en calle Buchardo N° 1190 de la Ciudad de Tres Arroyos. Solicitarla Estación Policía Comunal Tres Arroyos. Interviene U.F.I. y J. N° 13 de Tres Arroyos, del Departamento Judicial Bahía Blanca. I.P.P. N° 2.367/18. Caratulada "MARTINEZ, SERGIO FABIÁN S/LESIONES GRAVES. ART. 90 - AGR. ART. 41 BIS. VMA.: BURGOS, ROCÍO YAMILA". Expediente N° 21.100-272.108/18.



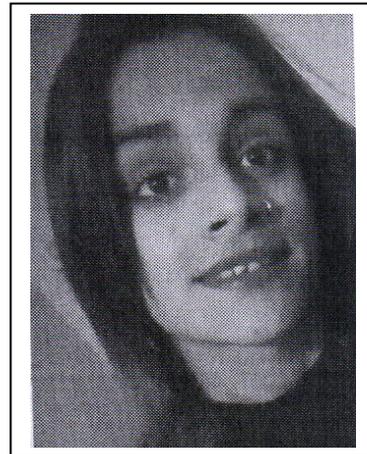
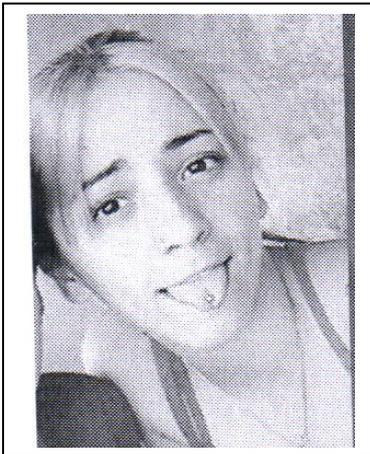


SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ORTEGA DEBORAH SOFÍA: argentina, de 16 años de edad, soltera, DNI N° 43.993.647, nacida el día 02/05/2002. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,50 mts. de altura, tez trigueña, cabello lacio negro a la altura de los hombros y ojos marrones. No posee tatuajes. Quien se ausentó el día 17/10/2018 de su domicilio sito en calle Cobo y Curapaligue casa 389 Barrio Rivadavia I (Flores), vistiendo al momento zapatillas blancas y bolso color manteca. Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Comisaría Comunal N° 7 de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 a cargo de la Dra. Laura Belloqui. Sumario Interno N° 537727/2018. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. SAINZ CHAMBI GRISELDA VERONICA. Expediente N° 21.100-279.823/18.



2.- MACHO CELESTE: argentina, 16 años de edad, instruida, estudiante, soltera, nacida el 08/08/2002 en la localidad de Mercedes, hija de Jorge y de Ana Zaya. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura aproximadamente, 50 Kgs. de peso, tez trigueña, cabello corto tipo corte castaño o rubio oscuro, ojos marrones y piercing en nariz. Como seña particular posee tatuaje en brazo izquierdo "FAMILIA", vistiendo al momento jeans azul roto, remera corta y borceguíes negros. RODRIGUEZ MILAGROS (según DNI. 43.982.729 RODRIGUEZ JUAN CRUZ): argentina, 17 años de edad, instruida, estudiante, soltera, nacida el 19/07/2001, hija de Cristian Víctor y de Sava Mariela Alicia. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura, 50 Kgs. de peso, tez trigueña, cabello corto tipo corte oscuro, ojos marrones y piercing en lengua y nariz. Como seña particular posee cicatrices de quemaduras en brazo izquierdo, vistiendo al momento jeans azul ajustado, borceguíes negros, remera corta y sweater mostaza, rosa o blanco. Ambas se habrían retirado el día 17 de octubre del corriente año, del Hogar de Abrigo Provincial, sito en calle Zelarrayan 864 de Bahía Blanca. Solicitarla Comisaría Bahía Blanca 2da. Intervienen U.F.I. y J. N° 2 y Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Bahía Blanca. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MAZA MARIA VICTORIA (Directora del Hogar de Abrigo Provincial). Expediente N° 21.100-271.860/18 c/ 21.100-271.960/18.



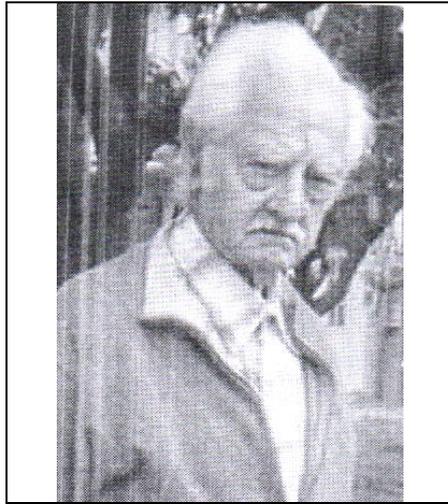
3.- LUQUE MILAGROS JULIANA: de 17 años de edad, instruida, soltera, nacida el 24/12/2000, hija de Gustavo Daniel y de Fleitas Gloria Argentina. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,68 mts. de altura aproximadamente, cabello por debajo de los hombros, en su parte superior negro e inferior rubio y ojos marrones. Quién el día 11/10/2018, siendo las 09:00 horas, se ausentó de su domicilio sito en calle 116 N° 65, de la ciudad La Plata, vistiendo campera roja tipo cuerina, jeans azul y zapatillas marca "Adidas" blancas. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Interviene U.F.I. y J. N° 15 a cargo de la Dra. Corfield Cecilia del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. FLEITAS GLORIA ARGENTINA. Expediente N° 21.100-271.916/18.





SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- BANDIN HECTOR RICARDO: argentino, de 86 años de edad, D.N.I. 4.090.068, nacido el día 20/10/1932. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez trigueña y cabello entrecano. Como seña particular posee cicatriz en la cabeza lado derecho, padece esquizofrenia no se encuentra medicado. Quien se ausentó el día 16/10/2018 de su domicilio sito en calle Atalco Nº 4024 de González Catán, vistiendo al momento pantalón de vestir oscuro, camisa a cuadros claros gris y blanco y zapatillas "Topper" azules. Solicitarla Comisaría Sur 1ra. González Catán. Interviene U.F.I y J. Descentralizada Nº 1 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CITTANTI FLORENCIA GABRIELA. Expediente Nº 21.100-272.070/18.



2.- LEGUIZAMON YESSICA DAIANA: argentina, de 24 años de edad, soltera, D.N.I. 39.433.173, nacida el día 06/03/1994. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,74 mts. de altura, tez morocha, cabello largo negro y ojos marrones. Como seña particular posee cicatriz en el rostro cerca del pómulo derecho. Quien el día miércoles 10/10/2018, se retiró de su domicilio sito en calle 568 Nº 340 del Barrio San Jorge de Florencio Varela, juntamente con su hijo GAUNA IAN EVAN: de 6 años de edad, sin más datos. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 1ra.. Interviene U.F.I. Nº 3 Descentralizada de Florencio Varela, del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GAUNA SEBASTIAN ESTEBAN. Expediente Nº 21.100-272.080/18.

